

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 16 de agosto del 2023.

VISTO:

La Opinión Legal N° 519-2023-MPLM-SM-OAJ/MBA, de fecha 15 de agosto del 2023; Informe N° 203-2023-MPLM-SM/UASA/AIB, de fecha 28 de junio del 2023; el Informe N° 531-2023-MPLM-SM/GI/WYA, de fecha 01 de junio del 2023; Informe N° 307-2023-MPLM-SM-GI-SGSLOP/USRC-sg(e); Carta N° 009-2023-CONSTRUCTORA-PRODICON, de fecha 19 de mayo del 2023; Informe N° 199-2023-MPLM-SM-GM-GI-SGSLOP/USRC-SG(e), de fecha 13 de abril del 2023, sobre Resolución del Contrato N° 088-2022-MPLM-SM/GM de fecha 16 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MPLM-SM/A, de fecha 08 de marzo del 2023, el Despacho de Alcaldía delega al Gerente Municipal facultades administrativas y resolutorias, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través del Contrato N° 088-2022-MPLM-SM/GM de fecha 16 de agosto del 2022, se celebra un contrato entre la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel y otra parte la **Empresa CONSTRUCTORA PRODICON S.R.L.**, debidamente representado por su Gerente General el **Sra. ROSSIO POCOCINO CHAVEZ** con RUC: 20601396077, con objeto de contrato de Servicio de Consultoría para la elaboración de liquidación técnica y financiera de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** CON CUI N° 2175095, por la suma de S/. 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles), por el plazo de 45 días calendario, computable desde el día siguiente de la suscripción de contrato.

Que, mediante Informe N° 199-2023-MPLM-SM-GM-GI-SGSLOP/USRC-SG (e) de fecha 13 de abril del 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, remite Observaciones a fin de que el Consultor Contratista absuelva, para efectos del pago del Primer Entregable, señala que de acuerdo la sexta cláusula del contrato sobre el plazo de ejecución, el primer entregable, la presentación de la liquidación física se realizará a los 30 días de la suscripción del contrato y el segundo entregable a la presentación de absolución de observaciones al servicio y aprobación vía acto resolutorio de la liquidación financiera del proyecto a los 15 días del último plazo del primer entregable, que de acuerdo al Acta de Conciliación N° 004-2023 de fecha 23 de marzo del 2023, en el tercer punto: Ambas partes acuerdan que el pago del primer y segundo entregable por la suma de S/. 7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles), cada uno se efectuará si los entregables cumplan con los requisitos exigidos en el contrato, en ese sentido, concluye que según el ítem 1.2 del Contrato en referencia, el Consultor debe presentar toda la documentación consignado, tal es así; que el primer entregable no cuenta con algunos documentos del componente de la liquidación técnica por tanto existe observación el cual se encuentra plasmado en el Cuadro N° 01, absuelto las observaciones se realizará el pago correspondiente del primer entregable según lo señala el contrato se procederá con el pago, por lo que recomienda que en el plazo de 05 días efectúe la subsanación correspondiente

Que, mediante Carta N° 54-2023-GM/MPLM-SM/EGHV de fecha 24 de abril del 2023, se procedió con la notificación a la Empresa Consultora en la dirección señalada en el contrato, con el pliego de Observaciones, precisados en el Informe del Área Usuaría, a fin de que absuelva dentro del plazo de 05 días de notificado, considerando que el incumplimiento de la absolución, no se efectuará el pago correspondiente.

Que, mediante Carta N° 06-2023-CONSTRUCTORA PREDICON, con fecha 25 de abril del 2023, la representante legal de la Consultoría, solicita diversos documentos para la absolución de observaciones de la Liquidación Técnica Financiera, según contrato, detallados componentes de la Liquidación Física.

Que, mediante Informe N° 244-2023-MPLM-SM-GM-GI-SGSLOP/USRG (e) de fecha 26 de abril del 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyecto, requiere a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, para proporcionar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 16 de agosto del 2023.

la documentación solicita por el Consultor, mediante la Carta N° 06-2023-CONSTRUCTORA PREDICONS, en mérito del cual el Gerente de Gestión de Gestión Ambiental de la Entidad, mediante el Informe N° 229-2023-MPLM-SM/GGAO/KCP de fecha 28 de abril del 2023, comunica al área usuaria, que no cuenta con la documentación, lo cual debería estar en la Gerencia de Infraestructura de la entidad, el mismo que fue derivado a la Gerencia de Infraestructura, quien mediante Informe N° 424-2023-MPLM-SM-GM/GI/WYA, solicita la notificación al Consultor.

Que, mediante Carta N° 57-2023-GM/MPLM/EGHV de fecha 05 de mayo del 2023, el Gerente Municipal, notifica al Consultor, a fin de que dentro del plazo de 05 días de notificado absuelva el Pliego de Observaciones conforme contiene el Informe del Área Usuaria, adjuntando la documentación en fojas 60, habiendo firmado la recepción del mencionado documento con fecha 05-05-2023.

Que, mediante Carta N° 008-2023-CONSTRUCTORA PRODICONS, con registro de ingreso N° 3469 de fecha 08 de mayo del 2023, la representante legal Lic. Rossio Potocino Chávez, bajo el asunto de Absolución de Observaciones de la Liquidación Técnica Financiera en el Informe N° 199-2023-MPLM-SM-GM-GI-SGSLOP/USRC-SG (e), ha solicitado a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, la remisión de la documentación señalada, quien responde con el Informe N° 229-2023-MPLM-SM/GGASM/SGGAD/KCP, comunica que la Oficina no cuenta con la documentación respecto a la ejecución del proyecto en referencia, sólo cuenta con un archivero con 511 folios sobre IGA (Instrumentos de Gestión Ambiental), ya que la documentación que hace referencia debe encontrarse en la Gerencia de Infraestructura, asimismo, refiere que mediante Informe N° 321-2023-MPLM-SM-GM-GI-SGO/OBR-RI, Consultor, que señala que se ubicó un archivero de 376 folios que contiene documentos relacionados al Proyecto en referencia, pero al Año 2015, por lo que concluye que oportunamente el Consultor ha solicitado a la entidad con el fin de disponer los documentos del proyecto para la liquidación técnico financiera de la obra acorde al Contrato, por lo que no es de su responsabilidad de la empresa, que no exista los documentos en disposición para el cumplimiento de sus obligaciones; en tal sentido, se ha concluido el servicio, por lo que solicita a la entidad la Cancelación del 100% con el propósito de cumplir con sus obligaciones que tiene la empresa con sus profesionales que colaboraron con desarrollo del trabajo; asimismo adjunta copia de la Carta N° 07-2023-CONSTRUCTORA PRODICONS, solicitando ampliación de plazo.

Que, mediante Carta N° 09-2023-CONSTRUCTORA PRODICONS, con registro de ingreso a la entidad N° 3835 de fecha 22 de mayo del 2023, reitera la solicitud del primer y segundo pago, bajo el fundamento que entre la Entidad y la Empresa CONSTRUCTORA PRODICONS, se ha suscrito el Contrato N° 088-2022-MPLM-SM /GM con fecha 16 de agosto del 2022, siendo el monto del contrato menor a los UIT bajo los alcances de la normativa de Contrataciones del Estado, pues incumplimiento del contrato fue por la falta de entrega de los documentos por parte de la entidad, conforme se ha señalado en su Carta N° 008-2023- CONSTRUCTORA PRODICONS, mientras la entidad no ha cumplido con la contraprestación del pago de las prestaciones indicadas.

Que, mediante el Informe N° 307-2023-MPLM-SM-GM-GI-SGSLOP/USRC-SG (e) de fecha 26 de mayo del 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, en sus conclusiones señala que el pago del 50% del primer entregable es improcedente debido que no cumple con el objeto del contrato, según la Cláusula Tercero, ítem 1.2 componente de liquidación técnicas y 1.3 componentes de liquidación financiera, asimismo señala que el Consultor ha incumplido absolver las observaciones, por ende es causal de la resolución del contrato en aplicación del artículo 164° del Reglamento de la LCE, que en su numeral 164.1 señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado. a) Incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese de haberlo requerido para ello.

Que, mediante Informe N° 203-2023-MPLM-SM/UASA/AIB, de fecha 28 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, emite opinión técnica, en el sentido que previo Informe 050-2023-MPLM-SM-UASA/JKJY-RC, atendiendo que el área usuaria justifica y da procedente la Resolución del Contrato N° 088-2022MPLM-SM/GM de forma total Servicio de Consultoría para la Elaboración de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO" CON CUI N° 2175095, por el incumplimiento de obligaciones de parte del Consultor.

Que, a través de la Opinión Legal N°519-2023-MPLM-SM-OAJ/MBA, de fecha 15 de agosto del 2023; el Asesor Jurídico opina lo siguiente:

1.- Sugiere DECLARA PROCEDENTE resolver en su totalidad el Contrato N°088-2020-MPLM-SM/GM, suscrita entre la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel y otra parte la Empresa **CONSTRUCTORA PRODICONS E.I.R.L.**, debidamente representado por su Gerente General el **Sra. ROSSIO POTOCINO CHAVEZ** con RUC: 20601396077, con objeto de contrato de Servicio de Consultoría para la elaboración de liquidación técnica y financiera de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°279-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 16 de agosto del 2023.

- SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO" CON CUI N° 2175095, por los fundamentos expuestos en la presente opinión legal.
- 2.- Sin perjuicio de la aplicación de la penalidad de ser el caso al Consultor en aplicación del literal d) del numeral 7.5.1. de la Directiva N°003-2019-OSCE/SGE y la normativa interna de la entidad.
 - 3.- Disponer al área usuaria de la entidad, la realización de la Liquidación Física y Financiera del proyecto en referencia, dentro del plazo breve, bajo responsabilidad.
 - 4.- Se notifique al Consultor en la forma prevista por la ley y demás órganos estructurales pertinentes de la entidad.

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley No 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dentro de este contexto la autonomía a la que se refiere la Constitución Política del Estado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre Causales de Resolución de Contrato estipula en su inciso 164.1. "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)". Asimismo, señala en el inciso 165.4 del artículo 165° sobre Procedimiento de Resolución de Contrato advierte que "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, que en el numeral 5.1, Que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
- b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.
- c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.
- d) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.
- e) Las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado.
- f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

Así mismo; en el inciso 5.2) del Reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece los criterios para la supervisión.

En ese contexto, la presente contratación se ha efectuada dentro del marco de la citada normativa, pues el monto de la contratación fue menor a los 8 UIT, pues de acuerdo al Decreto Supremo N° 398-2021-EF de fecha 29 de diciembre del 2021, la Unidad Impositiva Tributaria para Año 2022, fue la suma de S/. 4,600.00 (Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles), en tal sentido, los efectos del presente Contrato cuya resolución se solicita, no es de aplicación al TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino de la Directiva Interna.

Que, el numeral 7.5.1 de la Directiva N° 003-2019-OSCE /SGE Directiva para las contrataciones, cuyos montos sean iguales menores a 8 UIT en el Organismo Supervisor de Contrataciones, señala: Las observaciones de la prestación se realizan teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando existan observaciones en la ejecución de las prestaciones, estas serán consignadas en un acta, informe u otro documento, indicando claramente el sentido de las mismas, siendo remitidas a la Oficina de Administración para la notificación al contratista.
- b) Dependiendo de la complejidad de la contratación, se otorga al contratista un plazo prudencial para su subsanación. El plazo es establecido por el área usuaria y no debe ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Tratándose de servicios de consultorías, el plazo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 16 de agosto del 2023.

para subsanar no será menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días calendarios, dependiendo de la complejidad; el cual es computado desde el día siguiente de la notificación de la comunicación formal cursada por la Oficina de Administración.

- c) Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidad. Si a pesar del plazo otorgado, el contratista no cumple con la subsanación, la entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes, en cuyo caso se aplica la penalidad por mora correspondiente, desde el vencimiento del plazo de subsanación otorgado conforme al párrafo anterior. 7.5.3 Penalidades en la ejecución de la prestación son realizadas teniendo en cuenta lo siguiente:
- d) **Si a pesar del plazo otorgado, el contratista no cumple con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.**
- e) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda.

Por otro lado, mediante la Directiva N° 003-2021-MPLM-SM/A "Normas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías Cuyos montos Sean Iguales o Menores de 08 UIT en la Municipalidad Provincial de La Mar, que en el numeral 9.10 señala cuando el proveedor incumpla injustificadamente las condiciones de entrega del bien o de la prestación de servicio, será sujeto de aplicación de la penalidad.

De lo expuesto, estando los informes técnicos emitidos por el área usuaria (Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos) y el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, en aplicación de La Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y de acuerdo al ítem 1.5 de la Cláusula Tercera de Contrato N° 088-2022-MPLM-SM/GM, Contrato de Locación de Servicios, de fecha 16 de agosto del 2022, el Consultor no habría cumplido con sus obligaciones contractuales, relacionado al objeto del contrato la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO" CON CUI N° 2175095, teniendo en consideración que según la absolución de las observaciones efectuadas del Consultor, la entidad no habría cumplido con entregar la documentación, asimismo es inconsistente el pago de la contraprestación debido a que la Entidad no cuenta con el producto final que se requiere Liquidación Técnico - Financiero del Proyecto, además el segundo pago será efectuado a la aprobación del expediente de liquidación bajo acto resolutorio y previa conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, además de acuerdo al acuerdo conciliatorio arribado entre las partes de fecha 23 de marzo del 2023 en la tercera parte del Acuerdo Conciliatorio Total del Acta de Conciliación N° 004-2023, señala que el pago del primer y segundo entregable por la suma de S/. 7,500.00 cada uno, se efectuará si sólo los entregables cumplen con los requisitos exigidos por el contrato y las áreas respectivas, las mismas que brindarán plazos razonables

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades administrativas y resolutorias delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MPLM-SM/A, de fecha 08 de marzo del 2023, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL, el Contrato N°088-2022-MPLM-SM/GM, celebrado entre la Municipalidad Provincial de La Mar - San Miguel y otra parte Empresa CONSTRUCTORA PRODICONS E.I.R.L, debidamente representado por su Gerente General el Sra. ROSSIO POTOCINO CHAVEZ con RUC: 20601396077, con el objeto de contrato el Servicio de Consultoría para la elaboración de liquidación técnica y financiera de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO" CON CUI N° 2175095, por la suma de S/. 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles), por el plazo de 45 días calendario, conforme con el numeral 36.1 del art. 36 del TUO de la Ley N°30225 de la Ley de Contrataciones del Estado y el art. 165 del Decreto Supremo N°344-2018, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al Contratista representado por la Sra. ROSSIO POTOCINO CHAVEZ; Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos y a los órganos estructurados de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

Econ. EDGAR GRIMALDO HERNÁNDEZ VEGA
GERENTE MUNICIPAL

Página 4 de 4